



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero veintiuno (21) dos mil veintidós (2.021)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS ARNOLDO MORALES
<b>DEMANDADO</b>	EPM Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05440 31 03 001 2017 00146 00
<b>ASUNTO</b>	ORDENA ARCHIVO
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACION

El párrafo único del artículo 30 del CPT y de la SS dispone que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

Ahora bien, en el caso de marras la última actuación consistió en requerir a la parte demandante para que llevara a cabo la notificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Tocaima, la cual fue notificada por estados el 6 de agosto de 2021, sin que a la fecha hubiese algún pronunciamiento por la parte demandante.

Siendo así las cosas, toda vez que han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto admisorio de la demanda, y dado que en el plenario no reposa constancia que el extremo activo hubiese realizado gestión alguna para notificar a los demandados, se procederá con el archivo de las diligencias.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el archivo de la presente demanda ordinaria laboral promovida por LUIS ARNOLDO MORALES VELASQUEZ en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLUIN, ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TOCAIMA DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA, previa cancelación de su registro en el libro radicador.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d262e9f9bd5691d3a109f7ef50b5b1c5c4f42e9b4cd165b188c07d52f6bf22**

Documento generado en 24/02/2022 11:16:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**